

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 27-2016-VA-GADMCC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Autonomía determina: “... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”;

Que, el artículo 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que entre las potestades de la Alcaldía se establece el delegar atribuciones y deberes a los funcionarios municipales, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 1, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 numeral 16) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Máxima Autoridad quien ejerce la representación legal de la Entidad Contratante en las municipalidades será el Alcalde;

Que, Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde se incluyen modificaciones a los procesos precontractuales;



Que, los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, contempla la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.

Que, previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Cevallos, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMCC-03-2016 para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.

Que, se contó con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. No. 7.3.08.13 denominada Repuestos y Accesorios, conforme consta en la certificación conferida por el Dr. Hernán Paredes Director Financiero del GAD Municipal del cantón Cevallos.

Que, Se realizó la respectiva convocatoria el día 20 de abril del 2016, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Que, luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante resolución de administrativa No. 01-SI-GADMCC-03-2016 del día 12 de mayo del 2016 adjudicó a la Empresa OMEGA LLANTAS, el contrato de ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, a la empresa OMEGA LLANTAS;

Que, el 20 de mayo del 2016, el GAD Municipal del Cantón Cevallos, por medio de su Máxima Autoridad suscribió conjuntamente con el Adjudicado el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, con un plazo de entrega de 30 días.

Que, mediante Oficio No. 188-GADMCC-UA-2016, de fecha Cevallos, 01 de Agosto del 2016, suscrito por el Ing. Vinicio Freire, Jefe Administrativo y Talento Humano del GADMCC, mediante el cual indica que existe incumplimiento por parte de OMEGA LLANTAS (por no haber entregado los bienes), en relación al proceso de Adquisición de llantas para los vehículos y maquinaria pesada.

Que, en base a la recomendación según Oficio SERCOP-CZ3-2016-1643-O, de fecha Ambato, 15 de julio de 2016, suscrito por la Ing. Lucy del Carmen Montalvo, Coordinadora Zonal 3 del SERCOP, sugiere se someta el caso de controversia contractual a los procedimientos alternativos de solución de conflictos;

Que, Mediante Acta de Constancia de Imposibilidad de Mediación, de fecha Ambato 13 de septiembre del 2016, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y la cámara de Industrias de Tungurahua, concluye que: no ha sido posible realizar la mediación entre el GAD Municipal de Ambato y la Empresa Omega Llantas, a pesar de las invitaciones de audiencia que se realizaron para los días viernes 09 de septiembre del 2016 a las 15h00 y para el martes 13 de septiembre del 2016 a las 15h00.

Que, la Cláusula 18.03 del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, prevé la Terminación Unilateral del Contrato, y su procedimiento de conformidad con los dispuesto en los Artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es conceder el termino de diez días al contratista para que cumpla el objeto del contrato, que de incumplirlo se procederá a la terminación unilateral del mismo.



Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 19-2016-VA-GADMCC, de fecha 23 de Septiembre del 2016, suscrita por el señor Alcalde Cantonal, se resolvió conceder al contratista OMEGA LLANTAS, representado legalmente por el señor Pablo Hidalgo, el termino de diez días para que cumpla con el objeto del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, proceso SIE-GADMCC-03-2016, esto es la entrega de las llantas de conformidad con el contrato y la oferta presentada; sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Cláusula 18.02 del contrato suscrito entre las partes.

Que, el Jefe Administrativo del GAD Municipal del Cantón Cevallos, procedió a notificar al contratista conminándole al cumplimiento del objeto contractual, el día martes, 27 de septiembre del 2016.

Que, mediante Oficio No. 253-GADMCC-UA-2016, de fecha Cevallos, 11 de octubre del 2016, suscrito por el Jefe Administrativo del GAD Municipal del Cantón Cevallos, indica que el contratista no ha dado solución al incumplimiento y persiste el problema.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1.- Terminar unilateralmente el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, proceso SIE-GADMCC-03-2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declarar contratista incumplido a la Empresa OMEGA LLANTAS, representado legalmente por el señor Pablo Hidalgo, por el incumplimiento del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, proceso SIE-GADMCC-03-2016.

Art. 3.- Disponer al señor Jefe Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, la notificación al contratista de la presente resolución

Art. 4.- Disponer al Señor Jefe de Tecnologías y sistemas del GAD Municipal, la publicación de esta resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Disponer el reinicio del proceso precontractual, para lo cual se deberá preparar los respectivos pliegos previa la aprobación de los mismos, con las respectivas especificaciones establecidas al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 95 párrafo séptimo de la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en el despacho de la Alcaldía del cantón Cevallos, a los 12 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis; cúmplase y notifíquese.

Abg. Mauricio Miranda Badillo
ALCALDE DE CEVALLOS